

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Acuerdo 002 de febrero de 2005, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024 aprobado por la Resolución No. 0831 del 10 de junio de 2026, y demás normas concernientes.

ANTECEDENTES

Que mediante Informe de monitoreo y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental -Lavadero de Autos realizado el día 20 de agosto de 2009, realizada por el profesional Armando Augusto Merlano Suarez, observó lo siguiente:

(...)

SITUACIÓN ACTUAL

Equipo y maquinaria utilizada

Clase de equipo o máquina

		Eléctrico	gasolina	ACPM	otro
1. Engrasadores	(x)	()	()	()	()
2. Aspiradora	(x)	()	()	()	()
3. Compresor	(x)	()	()	()	()
4. Dispensadores de aceite	(x)	()	()	()	()

Realiza control del ruido SI () NO (X)

DESCRIPCIÓN: No existe un control del ruido en el establecimiento

No. de vehículos lavados mensualmente 270 carros 180 motos 90 otros

¿Tiene Concesión de Aguas? SI () NO (X) Vol/mes Lts Fuente

Fecha de vencimiento: Día Mes Año

¿Utiliza acueducto municipal? SI (x) NO (X) Cuenca: Río Hacha

¿Tiene permiso de vertimientos? SI () NO (X) Fuente receptora y Alcantarillado municipal

¿Utiliza alcantarillado municipal? SI (X) NO ()

¿Tiene una trampa de grasas? SI (X) NO () Características Este se utiliza para la separación del aceite y el agua.

¿Tiene control y manejo de aguas aceitosas? SI (X) NO () Características Presenta trampa de grasas y su limpieza o recolección es de 2 veces al día.

COMENTARIO DE DOS PERSONAS VECINAS ACERCA DEL LAVADERO

Nombre Dirección Funerales la Basílica c.c.

¿Le molesta el lavadero? SI () NO (X) INDIFERENTE ()

Comentario:

Nombre Dirección Perisur c.c.

¿Le molesta el lavadero? SI () NO (X) INDIFERENTE ()

Comentario:

COSTO ANUAL DE:

Elaboración del Plan de Manejo Ambiental \$ 700.000

Ejecución del Plan de Manejo Ambiental \$ 130.000

TOTAL \$ 830.000

Página 1 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

08 JUL 2026

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - -	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

SEGÚN EL POM EL USO DEL SUELO CORRESPONDE A: Comercial
MEDIDAS ADOPTADAS PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LOS IMPACTOS O EFECTOS SOBRE EL ENTORNO NATURAL O HUMANO:

- Cuando el agua no se está utilizando en el lavado hay un tanque de almacenamiento para el agua sobrante.
- Presentan canecas; una para plásticos y otra para basura
- Las mangueras se encuentran en perfecto estado.

OBRAS REALIZADAS PARA LA RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE AFECTADO:

- Se está realizando el manejo del reciclaje de los materiales que sobran del lavadero posterior al uso Ej: Papel periódico, El Plástico, Las cajas, y los filtros se regalan a los recicladores de la ciudad.
- El servicio de aseo de la ciudad realiza la recolección 2 veces a la semana y solo se arroja al vehículo recolector basura (lo que no se puede reciclar)

3. CONCEPTO

- Está cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental en su totalidad, aunque es importante que tenga en cuenta las sugerencias que se plantean en este seguimiento y monitoreo.

4. SUGERENCIAS GENERALES

- Implementar capacitación en los operarios o personal en el manejo de los residuos sólidos.
- Se deben colocar canecas con el nombre del residuo a arrojar, ya que estas no se encuentran en el establecimiento.
- Realizar la señalización a todas las áreas del establecimiento.

AL TITULAR DE LA LICENCIA

- Cancelar de forma inmediata a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se determine las tarifas correspondientes al seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo No. 0304 del 21 de abril de 2003 que aprobó el Plan de Manejo Ambiental de este establecimiento Comercial. Las cuentas de cobros corresponden a los años 2004, 2005, 2006, 2008 y 2009, cuyos valores equivalen a \$118.608, \$95.745.00, \$95.745.00, \$94.500.00, \$95.745.00 respectivamente.
- Implementar la capacitación de residuos sólidos y cultura del agua a los operarios del lavadero y presentar a CORPOAMAZONIA informe de dicha capacitación en un término de diez (10) días, a partir de recibido este informe de seguimiento y monitoreo.
- Realizar la señalización de todas las áreas del lavadero en un término de quince (15) días calendario a partir de recibido este informe técnico.

- Presentar un informe a CORPOAMAZONIA, sobre el manejo de la cultura del agua dentro del lavadero en el término de ocho (8) días.
- Se debe realizar limpieza del desarenador y de la trampa de grasas una vez al día.
- El no cumplimiento a los anteriores requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril del 2.003, se dará inicio a un proceso administrativo por parte de CORPOAMAZONIA.

A CORPOAMAZONIA

- Hacer cumplir los requerimientos realizados al titular de la Licencia Ambiental.



	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08-JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

- Enviar la cuenta de cobro sobre seguimiento y monitoreo al titular de esta licencia ambiental.
- Hacer cumplir los requerimientos realizados al titular de la Licencia Ambiental. " (...)

Que por medio del **AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0034 de 15 de marzo de 2010**, "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Lubriservicios Los Coches y/o su representante legal, por incumplimiento a la resolución 0304 del 21 de abril de 2003" Notificado personalmente el 20 de mayo de 2010, donde se dispuso lo siguiente:

(...) DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra Lubriservicios Los Coches y/o su representante legal **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO**, o quien haga sus veces, por incumplimiento a las obligaciones de la resolución 0304 del 21 de abril de 2003, "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental a la señora **YANNETH SANDOVAL AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.768.791 de Florencia Caquetá, para la ejecución del proyecto denominado **ESTACIÓN LUBRISERVICIOS LOS COCHES**, localizado en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

SEGUNDO: Imponer como medidas preventivas:

AMONESTACIÓN POR ESCRITO a la **ESTACIÓN LUBRISERVICIOS LOS COCHES**, representado legalmente por el señor **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO**, o quien haga sus veces para que se abstengan a partir de la fecha de realizar cualquier actividad contraria a la normatividad ambiental y relacionada específicamente con las obligaciones señaladas en la resolución 0304 del 21 de abril de 2003.

REQUERIR a la **ESTACIÓN LUBRISERVICIOS LOS COCHES**, representado legalmente por el señor **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO**, o quien haga sus veces para, para que le den cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 0304 del 21 de abril de 2003, cuyas falencias se relacionan en acápite No. 4 del informe de Monitoreo y seguimiento de fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Contratista **ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ**, so pena de ser sancionados.

Requerir así mismo al implicado para que en forma inmediata, cancele las cuentas de seguimiento y monitoreo que adeuda desde el año 2004

TERCERO: Téngase como prueba el informe de monitoreo y seguimiento emitido por el profesional **ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUÁREZ**, el día 20 de agosto de 2009, contratista de **CORPOAMAZONIA** y la resolución 0304 de abril 21 de 2003.

CUARTO: Ordénese como pruebas las siguientes:

Recepciones los testimonios de las personas que tengan conocimiento de los hechos para su total esclarecimiento.

Escuchar en versión libre al señor **LUIS EIDER LIZCANO LONDOÑO**, titular de la licencia, representante legal de la **ESTACIÓN LUBRISERVICIOS LOS COCHES**.

QUINTO: Practicar las demás pruebas adicionales que se soliciten o que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Comisiones para llevar este proceso a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes.



	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - 08 JUL 2020 Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <tr> <td>Código: F-CVR-130</td><td>Versión: 1.0-2024</td></tr>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión a los presuntos infractores y a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Huila y Caquetá.

OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite. (...)

Que, mediante **AUTO DE CARGOS del 12 de julio de 2010**, notificado por EDICTO del 16 de marzo de 2015, se dispuso lo siguiente:

(...) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular auto de cargos en contra del señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, por incumplimiento a la resolución 0304 de 21 de abril de 2003, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el presunto infractor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto de cargos podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente cuando comparezca y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas las que obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por edicto, haciendo las prevenciones respectivas de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno. (...)

Considerando que:

"Como resultado de la investigación, tenemos que a juicio de esta Corporación se ha violado la normatividad ambiental, por incumplimiento a las obligaciones contempladas en la resolución 0304 del 21 de abril de 2003 ya que no se demostró que implementaran capacitación en los operarios o personal en el manejo de los residuos sólidos, no se realizó la señalización a todas las áreas del establecimiento y no colocaron las canecas con el nombre del residuo a arrojar, como tampoco se cancelaron los valores correspondientes a las tarifas de monitoreo y seguimiento"

Que en medio de la investigación del proceso sancionatorio ambiental se produjo AUTO DE CIERRE No 017 del 29 de Julio de 2011 "Por el cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de una resolución de adopción del Plan de Manejo Ambiental, se dispone el cierre definitivo y archivo del expediente LA-06-18-001-E-007-234-01, de aprobación del Plan de Manejo Ambiental, al Lavadero de autos LUBRISERVICIOS LOS COCHES, localizada en el Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá"

Que mediante AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0465 de 2021, "Por la cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-034-10". Actuación que fue notificada por Estado No. 0068 del 24 de noviembre de 2021.

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0496 de 2021**, "Por el cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-034-10". Actuación que fue notificada por aviso No. 0176 el día 08 de octubre de 2021.

	RESOLUCIÓN DTC No. 100008 JUL -2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0330 del 25 de abril de 2022**, "Por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción PS-06-18-001-034-10". Actuación que fue notificada por ESTADO No. 0067 del 26 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, 332 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas para salvaguardar los intereses del medio ambiente.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

Página 5 de 35

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - - -	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

1. Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

(...)

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto definiciones sobre el cuidado, utilización y prevalencia de los recursos naturales, que debe demostrarse con sujeción a las normas que allí se definen, en cuanto a la protección y control a los efectos ambientales causados por la indebida utilización de los recursos naturales y deterioro al medio ambiente, se evidencian apartes relacionados sobre la ley ambiental en los siguientes articulados:

“ARTÍCULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos”.

Página 6 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 0000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que la titularidad de la potestad sancionador en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. **El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.** (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Que el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone el término para decidir de fondo dentro de los procesos administrativos sancionatorios ambientales:

“ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerar a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación”.

Del mismo modo, establece las sanciones que son aplicables en los casos de infracción ambiental, las contenidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024:

“ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.

Página 7 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuáticas.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 632 de 2011.)

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.

Artículo de la Ley 1333/2009 modificado por Ley 2387/2024

ARTÍCULO 43. Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.

Que el Decreto 3678 de del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; establece lo siguiente:

“Artículo 2º. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de

Página 8 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No.		08 JUL 2026
	1000- - - -		
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024	

las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerita, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Artículo del Decreto 3678 de 2010

“Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental,

Página 9 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá.
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	08 JUL 2026 RESOLUCIÓN DTC No 1000 - - - Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	---

identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

NORMATIVA ESPECÍFICAMENTE VULNERADA

Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

"ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato,

Página 10 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal
Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No.		08 JUL 2026
	1000- - - -		
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024	

introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Decreto 1076 del 2015

Artículo 2.2.2.3.9.1. Establece que la autoridad ambiental competente debe realizar el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el fin de verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones establecidos en dichos instrumentos de manejo ambiental, así como la eficacia de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

a. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo al informe de monitoreo y seguimiento plan de manejo ambiental – Lavadero de Autos del 20 de agosto de 2009.



	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - 08 JUL 2026 Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Por lo anterior, mediante **AUTO DE CARGOS DEL 1207/2010**, se **FORMULAR CARGOS** en contra de **LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Incumplimiento en la ejecución de las obligaciones de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2009.	La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17, concordante con el título XII de la misma ley, y las normas presuntamente violadas: La resolución 0304 del 21 de abril de 2003 artículo 3; • El procedimiento que se sigue para investigar es la Ley 1333 de 2009. • La facultad de la directora territorial de ordenar la investigación conforme al artículo 1, C. 4 del acuerdo No. 0002 de 2005 del Consejo Directivo. Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84 y 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Circunstancias de tiempo: Según el **Informe técnico de seguimiento y monitoreo sobre el Plan de Manejo Ambiental – Lavadero de autos del 20 de agosto de 2009**, los hechos se dieron a conocer el día 20 de agosto de 2009, Caquetá.

Circunstancias de lugar: Como consta en el **Informe técnico de seguimiento y monitoreo sobre el Plan de Manejo Ambiental – Lavadero de autos del 20 de agosto de 2009**, calle 16 No.7-28 municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

b. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó que la acción impactante es **Por incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003**. Se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN)	1

08 JUL 2026

RESOLUCIÓN DTC No. 1000- - -

Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-130
Versión: 1.0-2024

El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	
Extensión (EX) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.	1
Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.	1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.	1
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=4$.

c. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA JUVER LIZCANO GRANADOS , identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	0
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Página 13 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá.
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

08 JUL 2026

RESOLUCIÓN DTC No.
1000 - - -

Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUEVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130
Versión: 1.0-2024

Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringen los Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se considera toda vez que fue posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencian conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

d. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información se encuentra que el señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUEVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal, NO se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV y en el expediente no reposan documentos que certifiquen el estrato socioeconómico al que pertenece.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Página 14 de 35

08 JUL 2026

RESOLUCIÓN DTC No.

1000- - -



Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-034-10** se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer al señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador **JUVER LIZCANO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal; la siguiente sanción sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

a. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 40 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policía que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Página 15 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá.
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - 08 JUL 2026 Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el **AUTO DE CARGOS del 12/07/2010**, se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Por incumplimiento en la ejecución de las obligaciones de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2009.	Ingreso directo	Este beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por el aprovechamiento, dado a que al generarse la quema no permite la cuantificación del volumen de la madera aprovechada.
	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite requerido por la autoridad ambiental para volver lícito el aprovechamiento, sin embargo, para este caso la autoridad ambiental no hubiese emitido autorización o permiso de aprovechamiento. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados. No es posible considerar el costo evitado asociado a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable dado a que al generarse la quema no permite la cuantificación del volumen de la madera aprovechada.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

1. *Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):* No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
2. *Probabilidad de detección de la conducta (p):* En este caso se califica como Alta (0.5), toda vez que la infracción se conoció en el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta de seguimiento el cual se da en un termino de 1 en el año, de la realización de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0304 del 21 de abril de 2003. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=365$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como $r=4$.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 08 JUL 2020	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador **JUVER LIZCANO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal se encuentra microempresas, posee una capacidad de pago de 0.25.

b. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente moderación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * I) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:



08 JUL 2026



RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - -

08 JUL 2026

Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130
Versión: 1.0-2024

a. LUBRISERVICIOS LOS COCHES

Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos	Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	Costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Beneficio de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,2
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	Importancia (I) = $3IN + 2E + PE + RV + MC$	8
	SMMLV	\$ 436.900
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 * SMMLV) * r$	\$ 21.928.228
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	Factor año	4.0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Jurídica	0,25
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 26.307.874
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

○ SANCIÓN ACCESORIA: AMONESTACIÓN ESCRITA

En consonancia con el presente proceso y teniendo que durante todo el proceso no se probó el incumplimiento de la Resolución No. 0304 d 21 de abril de 2003, se determina la viabilidad técnica de imponer a **LUBRISERVICIOS LOS COCHES** y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal como sanción accesoria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 40 de la 1333 de 2009, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en la Constitución Política Nacional, los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-000-000 08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipificado, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro John, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, “La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada “culpabilidad”, sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva...”

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa”.

MATERIAL PROBATORIO

- Informe de Monitoreo y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de fecha 20 de agosto de 2009, elaborado por el profesional Armando Augusto Merlano Suárez, mediante el cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003.
- Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, por medio de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el establecimiento LUBRISERVICIOS LOS COCHES.

Página 19 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

08 JUL 2026

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - - -
<i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

- Auto de Apertura DTC No. OJ 0034 del 15 de marzo de 2010, por medio del cual se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.
- Notificación personal del Auto de Apertura DTC No. OJ 0034 de 2010, surtida el 20 de mayo de 2010.
- Auto de Cargos del 12 de julio de 2010, mediante el cual se formularon cargos en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, notificado por edicto el 16 de marzo de 2015.
- Auto de Cierre No. 017 del 29 de julio de 2011, por medio del cual se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003 y se ordenó el cierre y archivo del expediente de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.
- Auto de Trámite DTC No. 0465 de 2021, mediante el cual se cerró el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-034-10.
- Auto de Trámite DTC No. 0496 de 2021, mediante el cual se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental.
- Auto de Trámite DTC No. 0330 del 25 de abril de 2022, por medio del cual se designó profesional para emitir el informe técnico de calificación de sanción.

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

El señor JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia (Caquetá), quien omitió realizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, consistentes en implementar la capacitación a los operarios en el manejo de residuos sólidos, realizar la señalización de todas las áreas del establecimiento, identificar las canecas para la adecuada disposición de residuos y cancelar las tarifas correspondientes al seguimiento y monitoreo ambiental, en el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS LOS COCHES, ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, según lo establecido en el Informe de Monitoreo y Seguimiento realizado el 20 de agosto de 2009, quien infringió presuntamente el marco normativo aplicable al régimen ambiental, al incumplir las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024; tal y como se evidencia en el expediente.

REFERENTE A LOS DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO

Se tiene que el señor JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia (Caquetá), fue notificado mediante edicto, fijado el día 16 de marzo de 2015, del contenido del Auto de Cargos del 12 de julio de 2010, por medio del cual se formuló pliego de cargos; donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, vigente para la época de los hechos; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno ni presentó escrito de descargos, tampoco solicitó el decreto o la práctica

Página 20 de 35

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - 08 JUL 2026	
	<i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

de pruebas, tal como se evidencia en el expediente.

A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Culminado el término anteriormente referido, y teniendo en cuenta que el señor JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia (Caquetá), no solicitó el decreto y práctica de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, esta Entidad procedió a emitir el AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0465 de 2021, por medio del cual se cerró el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-034-10, actuación notificada por Estado No. 0068 del 24 de noviembre de 2021. En consecuencia, se tuvieron como pruebas las que reposan en el expediente, las cuales son de carácter documental y resultan conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la presunta infracción ambiental.

CONCERNIENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Cumplido el período probatorio, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vigente para la época de la actuación, se tiene que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, practicó las pruebas documentales que para la fecha reposan en el expediente; y procedió a emitir el AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0465 de 2021, por medio del cual se cerró el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-034-10, actuación notificada por Estado No. 0068 del 24 de noviembre de 2021. Posteriormente, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió el AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0496 de 2021, por medio del cual se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, el cual fue notificado mediante aviso No. 0176, donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentara por escrito los alegatos de conclusión dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno, tal como consta en el expediente.

DE LAS NOTIFICACIONES

Se tiene que la Autoridad Ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, su respectiva remisión a la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, y la Ley 2080 de 2021, realizó las notificaciones de forma personal, estado y aviso.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

Página 21 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá.
Florencia Cra. 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - - 08 JUL 2026 <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

"ARTÍCULO 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

(Debe entenderse que el Código Contencioso Administrativo, fue derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011).

"ARTÍCULO 28. Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo".

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

"ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

La Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción; refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

"ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de

Página 22 de 35

 www.corpoamazonia.gov.co
  /CORPOAMAZONIA
   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No.	
	1000-08-JUL-2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración”.

Ahora bien, conforme lo anterior, se tiene que esta Autoridad Ambiental en aplicación a la normatividad vigente, realiza las notificaciones mediante aviso, personal, estado; por tanto, se establece que las notificaciones se realizaron en debida forma en las siguientes fechas:

1. **AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0034 del 15 de marzo de 2010**, por medio del cual se inició el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se notificó de forma personal el día 20 de mayo de 2010.
2. **AUTO DE CARGOS del 12 de julio de 2010**, por medio del cual se formuló pliego de cargos, se notificó mediante edicto fijado el día 16 de marzo de 2015.
3. **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0465 de 2021**, por medio del cual se cerró el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, se notificó por Estado No. 0068 del 24 de noviembre de 2021.
4. **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0496 de 2021**, por medio del cual se corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión, se notificó mediante aviso No. 0176 del 08 de octubre de 2021.

INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

IT-DTC-0354 DEL 30 DE JUNIO DE 2026

Que el referido Informe Técnico dispuso lo siguiente:

2. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-034-10**, que se adelanta en contra de **LUBRISERVICIOS LOS COCHES** y/o su administrador **JUVER LIZCANO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015;

Página 23 de 35

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026 Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

3. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

a. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo al informe de monitoreo y seguimiento plan de manejo ambiental – Lavadero de Autos del 20 de agosto de 2009.

Por lo anterior, mediante **AUTO DE CARGOS DEL 1207/2010**, se **FORMULAR CARGOS** en contra de **LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Incumplimiento en la ejecución de las obligaciones de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2009.	La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 17, concordante con el título XII de la misma ley, y las normas presuntamente violadas: La resolución 0304 del 21 de abril de 2003 artículo 3; • El procedimiento que se sigue para investigar es la Ley 1333 de 2009. • La facultad de la directora territorial de ordenar la investigación conforme al artículo 1, C. 4 del acuerdo No. 0002 de 2005 del Consejo Directivo. Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84 y 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Circunstancias de tiempo: Según el Informe técnico de seguimiento y monitoreo sobre el Plan de Manejo Ambiental – Lavadero de autos del 20 de agosto de 2009, los hechos se dieron a conocer el día 20 de agosto de 2009, Caquetá.



	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVEN LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

Circunstancias de lugar: Como consta en el Informe técnico de seguimiento y monitoreo sobre el Plan de Manejo Ambiental – Lavadero de autos del 20 de agosto de 2009, calle 16 No.7-28 municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

b. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó que la acción impactante es **Por incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003**. Se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

	Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.		1
Extensión (EX) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.		1
Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.		1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.		1
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2003, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.		1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.



	RESOLUCIÓN DTC No 1 0 0 0 - - - 8 JUL 2026 Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
- **Probabilidad de ocurrencia (o):** Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=4$.

c. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA JUVER LIZCANO GRANADOS , identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	0
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringen los Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se considera toda vez que fue posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - 08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUEVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

d. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información se encuentra que el señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUEVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal, NO se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV y en el expediente no reposan documentos que certifiquen el estrato socioeconómico al que pertenece.

4. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-034-10** se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer al señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador **JUEVER LIZCANO GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal; la siguiente sanción sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

a. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 40 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes



	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - - 08 JUL 2026 Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el **AUTO DE CARGOS del 12/07/2010**, se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Por incumplimiento o en la ejecución de las obligaciones de la Resolución 0304 del 21 de abril de 2009.	Ingreso directo	Este beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por el aprovechamiento, dado a que al generarse la quema no permite la cuantificación del volumen de la madera aprovechada.
	Costos evitados	El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite requerido por la autoridad ambiental para volver lícito el aprovechamiento, sin embargo, para este caso la autoridad ambiental no hubiese emitido autorización o permiso de aprovechamiento. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados. No es posible considerar el costo evitado asociado a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable dado a que al generarse la quema no permite la cuantificación del volumen de la madera aprovechada.

Página 28 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co



Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUEVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024

Ahorros de retraso

En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

3. **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
4. **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Alta (0.5), toda vez que la infracción se conoció en el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta de seguimiento el cual se da en un termino de 1 en el año, de la realización de las obligaciones establecidas en la Resolución No 0304 del 21 de abril de 2003. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=365$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como $r=4$.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, señor LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUEVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal se encuentra microempresas, posee una capacidad de pago de 0.25.

b. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente moderación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$



08 JUL 2026

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - - -
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:

i. LUBRISERVICIOS LOS COCHES

Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Generancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	Ingresos indirectos	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
Beneficio Ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Fondo del	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	2,0
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Muy Baja
	Vlr. de probabilidad de Ocurrencia	0,2
	EVALUACIÓN DEL RIESGO: $r = o * m$	0
	Importancia (I) = $3(B+2E+FF+V+D+M+L+V)$	\$ 488.000
Factor de conversión		11,03
(\$ I) R = $(11,03 * SMMLV) * r$		\$ 21.928.228
Factor de temporalidad	días de la afectación	36,5
	Factor alpha	4,0009
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
Costos Asociados	Costos de transporte	\$ 0
	Requeridos	\$ 0
	Costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
Costos totales de verificación		\$ 0
Especialidad Socioeconómica del Infractor	Persona Jurídica	0,25
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 26.907.874
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

SANCIÓN ACCESORIA: AMONESTACIÓN ESCRITA

En consonancia con el presente proceso y teniendo que durante todo el proceso no se probó el incumplimiento de la Resolución No. 0304 d 21 de abril de 2003, se determina la viabilidad técnica de imponer a **LUBRISERVICIOS LOS COCHES** y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal como sanción accesoria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 40 de la 1333 de 2009, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades

Página 30 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

expresas de la Ley 99 de 1993, Artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, lo relacionado con los instrumentos de manejo y control ambiental, estableciendo las obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental y el deber de dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental impuestas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por un proyecto, obra o actividad. En el presente caso, se evidenció el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental del establecimiento LUBRISERVICIOS LOS COCHES, tal como obra dentro del expediente administrativo sancionatorio.

Tal y como se evidencia en el expediente, constante del Informe de Monitoreo y Seguimiento realizado el 20 de agosto de 2009, el cual constituye el soporte técnico de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, se evidencia una infracción a la normatividad ambiental al omitir realizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, consistentes en implementar la capacitación a los operarios en el manejo de residuos sólidos, realizar la señalización de todas las áreas del establecimiento, identificar las canecas para la adecuada separación de residuos y cancelar las tarifas correspondientes al seguimiento y monitoreo ambiental, en el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS LOS COCHES, ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá; incumpliendo las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental, lo que se considera una infracción al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, así como a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, mediante la cual CORPOAMAZONIA aprobó el Plan de Manejo Ambiental del referido establecimiento.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se establece claramente la responsabilidad del sujeto identificado, entendiendo que se vulneran las disposiciones en materia procedimental de la normatividad ambiental; en este caso, se trata de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, quien infringió las disposiciones del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, al omitir realizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, consistentes en implementar la capacitación a los operarios en el manejo de residuos sólidos, realizar la señalización de todas las áreas del establecimiento,

Página 31 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026 <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	---

identificar las canecas para la adecuada separación de residuos y cancelar las tarifas correspondientes al seguimiento y monitoreo ambiental, en el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS LOS COCHES, ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá, quien fue identificado mediante el Informe de Monitoreo y Seguimiento realizado el 20 de agosto de 2009 por el profesional Armando Augusto Merlano Suárez, contratista de CORPOAMAZONIA; lo que da paso a resolver el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, donde se declarará responsable de la infracción al aquí individualizado, por lo anteriormente referido.

Sea esta la oportunidad de referir lo establecido por el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el cual reza: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*. Indicando que los encargados de desvirtuar los cargos endilgados por la Autoridad Ambiental son los investigados, es decir, que deben ser estos quienes tienen que allegar la documentación y las pruebas necesarias para demostrar su inocencia.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se establece claramente la responsabilidad del sujeto identificado, entendiendo que se vulneran las disposiciones en materia procedimental de la normatividad ambiental; en este caso, se trata de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, quien omitió realizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, consistentes en implementar la capacitación a los operarios en el manejo de residuos sólidos, realizar la señalización de todas las áreas del establecimiento, identificar las canecas para la adecuada separación de residuos y cancelar las tarifas correspondientes al seguimiento y monitoreo ambiental, en el establecimiento denominado LUBRISERVICIOS LOS COCHES, ubicado en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá; por lo que se evidencia una vulneración a la normatividad ambiental, según lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, así como por las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental del referido establecimiento.

De esta manera se tiene que ante el despacho no se encuentra prueba sumaria o documental por medio de la cual se logre establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, toda vez que LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS omitió realizar la capacitación a los operarios en el manejo de residuos sólidos, la señalización de todas las áreas del establecimiento, la identificación de las canecas para la adecuada separación de residuos y el pago de las tarifas correspondientes al seguimiento y monitoreo ambiental, respecto del establecimiento denominado LUBRISERVICIOS LOS COCHES, ubicado en el municipio de

Página 32 de 35



www.corpoamazonia.gov.co



/CORPOAMAZONIA



@CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

Florencia, departamento del Caquetá.

Por consiguiente, es procedente interponer a título de **SANCIÓN PRINCIPAL**, para LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, **MULTA** por un valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.307.874) MDA/CTE, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático establecido en la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la infracción ambiental sustentada en el Auto de Apertura No. OJ 0034 de 2010, dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental adelantado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003.

Por consiguiente, es procedente interponer a título de **SANCIÓN ACCESORIA**, para LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, AMONESTACIÓN ESCRITA que fue tasada por el equipo técnico de esta entidad; por la cual se impone la medida correctiva de cumplimiento inmediato de las obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, consistentes en el adecuado manejo de residuos sólidos, implementación de señalización en el establecimiento y capacitación del personal operativo, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por esta Autoridad Ambiental en el marco de sus funciones de seguimiento; de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, y el Informe Técnico No. 0354 del 30 de junio de 2026

Se deberá incluir al LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Resolución No. 415 del 2010 y el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024.

Se comunicará la decisión aquí tomada a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Florencia Caquetá y fiscalía general de la Nación Seccional Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,



	RESOLUCIÓN DTC No. 1000 - 08 JUL 2026
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes.
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de la violación de normas de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables especialmente las contenidas en el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, a LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, a lo anterior, se le impone al infractor a título de **SANCIÓN PRINCIPAL**, para LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces, la sanción consistente en **MULTA** por un valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.307.874) MDA/CTE, según lo establecido en el Informe Técnico No. 0354 del 30 de junio de 2026, amparado por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER como **SANCIÓN ACCESORIA**, para LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces, AMONESTACIÓN ESCRITA, que fue determinada por el equipo técnico de esta entidad en el Informe Técnico No. 0354 del 30 de junio de 2026, por el incumplimiento de la Resolución No. 0304 del 21 de abril de 2003, por la infracción sustentada en el Auto de Apertura DTC No. OJ 0034 del 15 de marzo de 2010, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, y lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio de CORPOAMAZONIA contenido en el Manual de Procedimiento Interno P-CVR-002, Versión 4.0 – 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución a LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces,, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

	RESOLUCIÓN DTC No.	
	1000-08 JUL 2026	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-034-10, que se adelantó en contra de LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá, y/o su representante legal o quien haga sus veces, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, por medio electrónico o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoria la presente resolución, se deberá incluir a LUBRISERVICIOS LOS COCHES y/o su administrador JUVER LIZCANO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.401 expedida en Florencia – Caquetá y/o su representante legal o quien haga sus veces, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA que es enviado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución No. 415 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Florencia Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente Resolución a la fiscalía general de la Nación Seccional Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá) a los

08 JUL 2026


DIANA CAROLINA DIAZ LOZADA
 Directora Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Elaboró	Norma Constanza castro G	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	
---------	--------------------------	-------	--------------------	-------	---



100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000

100-000000